



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00171 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA
REGIÓN S.A. – AGUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA- CAR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

La EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A. E.S.P, identificada con Nit. No. 890.600.003-6 por intermedio de apoderado judicial promovió el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, con fundamento en las siguientes pretensiones:

condenas:

1.- PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

1.- PRETENSIONES PRINCIPALES

Solicito que por vía del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y previos los trámites del proceso estatuido en la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se realicen las siguientes declaraciones y condenas.

2

1.1- Se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos expedidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR:

a.- Factura No. 15741 expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$461.958.591,00).

b.- Resolución DAF No. 80237000293 del 21 de julio de 2023, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR resolvió la reclamación presentada contra la Factura No. 15741, expedida por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$461.958.591,00)

“(...)

2

1.1.- Se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos expedidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR:

a.- Factura No. 15741 expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$461.958.591,00).

b.- Resolución DAF No. 80237000293 del 21 de julio de 2023, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR resolvió la reclamación presentada contra la Factura No. 15741, expedida por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$461.958.591,00)

c.- Resolución DAF No. 80237000518 del 25 de octubre de 2022 a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución DAF No. 80237000293 del 21 de julio de 2023. Esta resolución fue notificada mediante aviso recibido por correo electrónico el día 3 de noviembre de 2023.

1.2.- Que, como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos administrativos antes enunciados, se restablezca el derecho de mi representada, señalando que la EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICARURTE Y LA REGION SA ESP – ACUAGYR SA ESP no está obligada al pago de tasa retributiva por las cargas vertidas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 en desarrollo de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en el casco urbano de Girardot a través de veinte (20) puntos directos de vertimiento al recurso hídrico en la cuenca del Río Bogotá en su tramo 9.

1.3.- Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se ordene a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR el reintegro de la suma de dinero pagada por la empresa ACUAGYR SA ESP el día 21 de diciembre de 2023 por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, suma que deberá ser indexada al momento de proferirse la sentencia.

1.4.- Que se CONDENE a la entidad demandada a reconocer y pagar en favor de mi representada los intereses causados sobre la suma pagada por la empresa ACUAGYR SA ESP el día 21 de diciembre de 2023 por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 desde el momento del pago y hasta la fecha en la cual se verifique el cumplimiento efectivo de la sentencia con la cual se ponga fin a la controversia.

3

2.- PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES 1.2., 1.3 y 1.4.

1.2.- Que como consecuencia de la nulidad parcial de los actos administrativos antes enunciados, se restablezca el derecho de mi representada, reliquidando la tasa retributiva correspondiente al periodo descrito en la Factura TRET No. 15741, esto es entre el primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con el factor regional de 1 establecido en el artículo 25 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

1.3.- Que como consecuencia de la reliquidación de la tasa retributiva correspondiente al periodo entre el primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con el factor regional de 1 establecido en el artículo 25 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se ordene a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR el reintegro de la suma de dinero pagada en exceso por la empresa ACUAGYR SA ESP el día 21 de diciembre de 2023 por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, suma que deberá ser indexada al momento de proferirse la sentencia.

1.4.- Que se CONDENE a la entidad demandada a reconocer y pagar en favor de mi representada los intereses causados sobre las sumas pagada en exceso por la empresa ACUAGYR SA ESP el día 21 de diciembre de 2023 por concepto de tasas retributivas por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022 desde el momento del pago y hasta la fecha en la cual se verifique el cumplimiento efectivo de la sentencia con la cual se ponga fin a la controversia.

PRETENSIONES CONSECUENCIALES COMUNES A LAS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIA

1.5. Que se ORDENE a la entidad demandada a dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.6. Que se CONDENE a la entidad demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

La demanda fue interpuesta el 4 de marzo de 2024 al conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – **Sección Primera**- Subsección A, quien mediante providencia adiada de 15 de abril del mismo año declaró su falta de competencia por los factores funcional y cuantía, y en consecuencia, ordenó repartirla al conocimiento de los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Cuarta.

Por ello, el proceso fue repartido al conocimiento de esta sede judicial el 21 de mayo de 2024 (índice 2 Documento 3 Aplicativo SAMAI).

1 CONSIDERACIONES RESPECTO A LA COMPETENCIA

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICARURTE Y LA REGIÓN S.A. E.S.P. pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la factura Nro. 15741 que impuso una tasa retributiva para el año gravable 2022 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, y de aquellos que desataron la reclamación y el recurso de reposición impetrados frente a la misma.

Conforme a lo anterior se evidencia que la tasa retributiva por vertimientos de puntuales conforme a las previsiones del Decreto 2667 de 2012, se constituye en aquella que cobrarán las autoridades ambientales competentes a los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

En efecto, el contenido del acto enjuiciado da cuenta que el CONCEPTO DEL COBRO es por: ***“CARGAS VERTIDAS EN 2022 EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTILLADO EN EL CASCO URBANO DE GIRARDOT, A TRAVÉS DE VEINTE (20) PUNTOS DIRECTOS DE VERTIMIENTO AL RECURSO HIDRICO EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTA, EN SU TRAMO 9”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Acorde con lo anterior, los datos de usuario contenido en la precitada Factura obedecen al demandante EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICARURTE Y LA

REGIÓN S.A. E.S.P. con dirección en la Calle 16 Cra. 1 ABR ALTO DE LA CRUZ, del Municipio de Girardot -Cundinamarca, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA TASAS RETRIBUTIVAS Ley 99 de 1993- Artículo 43, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2141 de 2016, Resolución CAR 1765 de 2016, Resolución DGEN No. 20237000244 del 21 de abril de 2023. NIT 899.999.062.6		FACTURA No. 15741 REFERENCIA DE PAGO 105157411854																																																					
Datos del usuario Usuario: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICARURTE Y LA REGION S.A. E.S.P. - ACUAGYR S.A. E.S.P. C.C ó NIT: 890600003 Dir.de Correo: CL 16 CRA 1 ABR ALTO DE LA CRUZ Municipio: GIRARDOT Departamento: CUNDINAMARCA		Fecha de Facturación 28 abril 2023 Periodo Objeto de Cobro Desde: 01/01/2022 Hasta: 31/12/2022 PAGUE HASTA EL: 14 junio 2023																																																					
Información base para el Calculo de la Tarifa <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>DB0</th> <th>SST</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>META INDIVIDUAL</td> <td>986880</td> <td>661240</td> </tr> <tr> <td>CARGA CONTAMINANTE</td> <td>785300.62</td> <td>463126.01</td> </tr> <tr> <td>FACTOR REGIONAL</td> <td>3,04</td> <td>2,00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA MINIMA \$/KG AÑO</td> <td>165.97</td> <td>70.97</td> </tr> <tr> <td>META GRUPAL</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>			DB0	SST	META INDIVIDUAL	986880	661240	CARGA CONTAMINANTE	785300.62	463126.01	FACTOR REGIONAL	3,04	2,00	TARIFA MINIMA \$/KG AÑO	165.97	70.97	META GRUPAL	0	0	Localización actividad generadora del vertimiento Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: GIRARDOT Cuenca: 2136 - RIO BOGOTA TRAMO 9 Nombre Predio: PREDIO 25307990100010144 ACUAGYR E.S.P Vereda: N/A																																			
	DB0	SST																																																					
META INDIVIDUAL	986880	661240																																																					
CARGA CONTAMINANTE	785300.62	463126.01																																																					
FACTOR REGIONAL	3,04	2,00																																																					
TARIFA MINIMA \$/KG AÑO	165.97	70.97																																																					
META GRUPAL	0	0																																																					
		Autodeclaración de vertimientos Presentó: SI Radicado 03231000080 Aprobación: SI																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargas Mensuales Vertidas</th> <th>ENE</th> <th>FEB</th> <th>MAR</th> <th>ABR</th> <th>MAY</th> <th>JUN</th> <th>JUL</th> <th>AGO</th> <th>SEP</th> <th>OCT</th> <th>NOV</th> <th>DIC</th> <th>Total Kg/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DB05 (Kg/MES)</td> <td>72.128,31</td> <td>69.567,25</td> <td>63.967,48</td> <td>64.617,98</td> <td>64.567,94</td> <td>61.843,11</td> <td>61.752,13</td> <td>63.949,28</td> <td>67.065,32</td> <td>64.986,44</td> <td>66.446,66</td> <td>64.408,72</td> <td>785300.62</td> </tr> <tr> <td>SST (Kg/MES)</td> <td>42.537,21</td> <td>41.026,84</td> <td>37.724,41</td> <td>38.108,04</td> <td>38.078,53</td> <td>36.471,58</td> <td>36.417,92</td> <td>37.713,68</td> <td>39.551,34</td> <td>38.325,34</td> <td>39.186,49</td> <td>37.984,63</td> <td>463126.01</td> </tr> </tbody> </table>														Cargas Mensuales Vertidas	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total Kg/año	DB05 (Kg/MES)	72.128,31	69.567,25	63.967,48	64.617,98	64.567,94	61.843,11	61.752,13	63.949,28	67.065,32	64.986,44	66.446,66	64.408,72	785300.62	SST (Kg/MES)	42.537,21	41.026,84	37.724,41	38.108,04	38.078,53	36.471,58	36.417,92	37.713,68	39.551,34	38.325,34	39.186,49	37.984,63	463126.01
Cargas Mensuales Vertidas	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total Kg/año																																										
DB05 (Kg/MES)	72.128,31	69.567,25	63.967,48	64.617,98	64.567,94	61.843,11	61.752,13	63.949,28	67.065,32	64.986,44	66.446,66	64.408,72	785300.62																																										
SST (Kg/MES)	42.537,21	41.026,84	37.724,41	38.108,04	38.078,53	36.471,58	36.417,92	37.713,68	39.551,34	38.325,34	39.186,49	37.984,63	463126.01																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor parametros kg/mes</th> <th>ENE</th> <th>FEB</th> <th>MAR</th> <th>ABR</th> <th>MAY</th> <th>JUN</th> <th>JUL</th> <th>AGO</th> <th>SEP</th> <th>OCT</th> <th>NOV</th> <th>DIC</th> <th>Total (\$/Kg)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>valor por kg/dbo5</td> <td>36392252.28</td> <td>35100072.51</td> <td>32274715</td> <td>32602924.27</td> <td>32577676.68</td> <td>31202866.94</td> <td>31156963.08</td> <td>32265532.48</td> <td>33837726.73</td> <td>32788830.32</td> <td>33525582.57</td> <td>32497342.39</td> <td>396222485.46</td> </tr> <tr> <td>valor por kg/sst</td> <td>6037731.59</td> <td>5823349.67</td> <td>5354602.76</td> <td>5409055.2</td> <td>5404866.55</td> <td>5176776.07</td> <td>5169159.56</td> <td>5353079.74</td> <td>5613917.2</td> <td>5439898.76</td> <td>5562130.39</td> <td>5391538.38</td> <td>65736105.86</td> </tr> </tbody> </table>														Valor parametros kg/mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total (\$/Kg)	valor por kg/dbo5	36392252.28	35100072.51	32274715	32602924.27	32577676.68	31202866.94	31156963.08	32265532.48	33837726.73	32788830.32	33525582.57	32497342.39	396222485.46	valor por kg/sst	6037731.59	5823349.67	5354602.76	5409055.2	5404866.55	5176776.07	5169159.56	5353079.74	5613917.2	5439898.76	5562130.39	5391538.38	65736105.86
Valor parametros kg/mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total (\$/Kg)																																										
valor por kg/dbo5	36392252.28	35100072.51	32274715	32602924.27	32577676.68	31202866.94	31156963.08	32265532.48	33837726.73	32788830.32	33525582.57	32497342.39	396222485.46																																										
valor por kg/sst	6037731.59	5823349.67	5354602.76	5409055.2	5404866.55	5176776.07	5169159.56	5353079.74	5613917.2	5439898.76	5562130.39	5391538.38	65736105.86																																										

Por lo tanto, al tratarse el proceso de la referencia sobre el monto, asignación o distribución de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales (tal y como lo estableció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera- Subsección A en providencia del 15 de abril de 2024), debe aplicarse la regla especial de competencia prevista en el numeral 7 del artículo 156 del CPACA, consistente en que la competencia se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, que por regla general corresponde al domicilio fiscal del contribuyente.

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, **se**

determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.

(...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En tal sentido, debe precisarse que son dos las reglas de competencia a tener en cuenta, una de carácter general aplicable al medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA, y otra especial referente a aquellos procesos en los cuales se controvierta el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales.

Este último criterio, es aplicable independiente de que se traten de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, en razón a la especialidad prevista por el legislador frente a asuntos de carácter tributario, por lo que prima frente a la disposición general contemplada en el numeral 2 ibídem.

Bajo ese orden de ideas, como quiera que los vertimientos de agua que dieron lugar a la emisión de la rebatida factura se realizaron en el **Municipio de Girardot-Cundinamarca**, puesto que este es el lugar en el que se concretó el hecho generador del Tributo y por tanto se constituye en el determinante a la luz de la competencia territorial, en la medida que este debió presentarse la declaración del mismo.

Así mismo se debe resaltar, el Acuerdo No. PSAA 06 – 3321 del 2006, suscrito por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, entre los que se encuentra en Circuito Judicial Administrativo del Girardot¹, con cabecera en el municipio de Girardot, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

(...)

¹ Artículo 1, numeral 14 literal C del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

C. En Circuito Judicial Administrativo de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: Agua de Dios, Anapoima, Arbeláez (...) **Girardot** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anterior, la demanda debió ser radicada en los Juzgados Administrativos del Circuito del Municipio de Girardot y no en los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Bogotá, en razón, a que la competencia territorial Municipio de Girardot, corresponde al Circuito Administrativo de Girardot

En consecuencia, es del caso declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer el presente asunto por factor territorial; y ya que la parte demandante realizó el vertimiento de agua en el Municipio de Girardot y por ende la declaración por concepto de tasa retributiva debió realizarse en dicho ente territorial, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito del Girardot² para lo de su competencia.

En tal caso de no ser aceptada la competencia por el Juzgado Administrativo del Circuito del Girardot, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia y frente a lo cual se deberá disponer la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso, en razón al factor territorial, de conformidad con lo expuesto con antelación.

TERCERO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot -Cundinamarca- Reparto.

² Circuito Judicial correspondiente a la ciudad de Girardot (Cundinamarca) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A.	gerencia@acuagyr.com layepes@acuagyr.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 DE JUNIO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5458ef51ef22b0c0a5e4fa830eff0543c65906298a7ab144977c48677a6b817**

Documento generado en 04/06/2024 05:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>